

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 6 de julio de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia núm. 128/2021, de 7 de junio, dictada por el Juzgado del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo núm. Dos de los de Sevilla, en el Procedimiento Abreviado núm. 296/2020, respecto de la Resolución de 28 de julio de 2020, por la que se convoca proceso de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales (A1.1100).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de 14 de abril de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se establecen las bases que articulan el procedimiento de emergencia para la selección del personal funcionario interino y laboral temporal necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), y conforme al apartado cuarto de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración General de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19.

Segundo. Por Sentencia núm. 128/2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, de 7 de junio de 2021, dictada en el Procedimiento Abreviado núm. 296/2020, se ha dejado sin valor ni efecto la convocatoria para la selección de personal funcionario interino necesario en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 para el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales (A1.1100), efectuada por Resolución de fecha 28 de julio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General resulta competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.r) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Segundo. La doctrina del Tribunal Constitucional [por todas la sentencias 32/1982 de 7 de junio (RTC 1982, 32), 58/1983 de 29 de junio (RTC 1983, 58), 67/1984 de 7 de junio (RTC 1984, 67), 155/1985 de 12 de noviembre (RTC 1985, 155), 15/1986 de 31 de enero, 167/1987 de 28 de octubre, 215/1988 de 15 de noviembre, 148/1989 de 21 de septiembre, 190/1990 de 26 de noviembre, 194/1991 de 17 de octubre (RTC 1991, 194), 107/1992 de 1 de julio, 210/1993 de 28 de junio, 219/1994 de 18 de julio (RTC 1994, 219), 69/1996 de 18 de abril, 18/1997 de 10 de febrero (RTC 1997, 18), 83/2001 de 26 de marzo, 140/2003 de 14 de julio, 89/2004 de 19 de mayo (RTC 2004, 89), 139/2006 de 8 de mayo, 93/2010 de 15 de noviembre y 123/2011 de 14 de julio (RTC 2011, 123)] ha tenido ocasión de declarar que el principio de intangibilidad de las sentencias constituye una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva en su acepción procesal del derecho a la ejecución

de lo resuelto en aquellas sentencias. De la referida doctrina constitucional deben destacarse, a los efectos que ahora interesan, los siguientes puntos:

1.º El derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho a que el fallo judicial se cumpla, habiéndose configurado la ejecución de las resoluciones firmes como un derecho fundamental de carácter subjetivo, incorporado al artículo 24.1 de la Constitución, pues el obligado cumplimiento de lo acordado por los Jueces y Tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una de las más importantes garantías para el funcionamiento y desarrollo del Estado de Derecho.

2.º La ejecución de las resoluciones judiciales ha de llevarse a cabo en sus propios términos, de suerte que la forma de cumplimiento o ejecución de las sentencias depende, según las reglas establecidas en la legislación ordinaria, de las características de cada proceso y de los concretos términos en que se manifiesta el contenido del fallo.

3.º Las cuestiones que pudieran suscitarse con respecto a la ejecución de las sentencias deben interpretarse conforme al sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental a una tutela judicial, de forma que lo resuelto en cada caso por Jueces y Magistrados pueda llevarse a cabo, en los propios términos establecidos, de manera real y efectiva.

En definitiva, la Administración ha de cumplir las sentencias en los estrictos términos que refiere el fallo de las mismas, sin dilaciones indebidas y conforme al sentido más favorable para la efectividad del derecho fundamental de tutela judicial.

Mediante la Resolución de 24 de marzo de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 60, de 30 de marzo de 2021, se dispuso el cumplimiento de, entre otras, la Sentencia 31/2021, de 9 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, en el Procedimiento 179/2020, por la que se anula la convocatoria para la selección de personal funcionario interino en el Cuerpo Superior de Administradores Generales (A1.1100), en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, efectuada por Resolución de fecha 28 de julio de 2020.

La sentencia a que se refiere esta resolución se ha producido tras el allanamiento a las pretensiones del actor, interesando sea dictada sentencia de allanamiento y conformidad con lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia con lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Dar publicidad a la sentencia citada en el segundo antecedente de hecho de esta resolución, dictada en materia general de función pública por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, en el procedimiento igualmente referenciado en el mismo antecedente de hecho, atendiendo a los efectos generales y a la pluralidad de afectados.

El fallo de la sentencia es del siguiente tenor:

«Estimar el recurso interpuesto a instancia del Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF) contra Resolución de 28 de julio de 2020, denominada “Convocatoria de selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, asimilado al Cuerpo Superior de Administradores Generales, especialidad Administradores Generales (A1.1100), para trabajar presencialmente en el marco de la emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19”, de la Consejería de Presidencia Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía; con costas en la forma indicada en el fundamento jurídico quinto.»

Segundo. Disponer la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 6 de julio de 2021.- La Directora General, Natalia Silvia Márquez García.